



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Sexta Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000061

Ciudad de México, 21 de abril de 2023

Resolución del Comité de Transparencia del SNTISSSTE con motivo de la solicitud de información con número de folio 330043023000061.

Antecedentes

- I. Con fecha 10 de abril de 2023, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información, a la que le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Solicito de la manera más atenta lo siguiente:

Listados de bolsa de trabajo por CRONOLÓGICO Y PUNTUACIÓN con la tabla de como es que se calcula la puntuación, de autoridad y sindicato, de la SUB-RAMA DE MANTENIMIENTO Y ENFERMERÍA DE LOS SIGUIENTES AÑOS:

1er refrendo 2017, 2do. Refrendo 2017, 1er refrendo 2018, 2do. Refrendo 2018, 1er refrendo 2019, 2do. Refrendo 2019, 1er refrendo 2020, 2do. Refrendo 2020, 1er refrendo 2021, 2do. Refrendo 2021, 1er refrendo 2022, 2do. Refrendo 2022, 1er. Refrendo 2023 Sin más por el momento, aprovecho para enviar un cordial saludo. (Sic)."

Otros datos para su localización:

"Bolsa de trabajo ISSSTE Tlaxcala. (Sic)."

- II. Con fecha 20 de abril, el área competente entrego la respuesta a la Unidad de Transparencia mediante el oficio número ST/082/2023, de la solicitud de información pública, la cual se transcribe:

"... a efecto de responder a la solicitud de información identificada con el folio 330043023000061, solicitada a esta sección sindical envió via electrónica los listados por cronológico y puntuación. de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo correspondientes a la Sub rama de Mantenimiento y Auxiliar de Enfermería de los siguientes años:

1er refrendo 2017, 2do. Refrendo 2017, 1er refrendo 2018, 2do. Refrendo 2018, 1er refrendo 2019, 2do. Refrendo 2019, 1er refrendo 2020, 2do. Refrendo 2020, 1er refrendo 2021, 2do. Refrendo 2021, 1er refrendo 2022, 2do. Refrendo 2022 y 1er Refrendo 2023, se adjunta la tabla de cómo se calcula la puntuación de autoridad y sindicato..." (Sic)

- III. Atendiendo la solicitud de información citada por lo que respecta en los siguientes puntos:

1. *"los listados por cronológico y puntuación. de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo correspondientes a la Sub rama de Mantenimiento y Auxiliar de Enfermería de los siguientes años:*



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Sexta Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000061

calidad confidencial de los datos personales, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, en términos de los artículos 10 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 10. No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Así mismo para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, o en su defecto, que se actualicen los supuestos en lo que no se requiriera el consentimiento del titular de la información confidencial, en términos de los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia, por lo que se deberá elaborar una versión pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Sexta Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000061

1er refrendo 2017, 2do. Refrendo 2017, 1er refrendo 2018, 2do. Refrendo 2018, 1er refrendo 2019, 2do. Refrendo 2019, 1er refrendo 2020, 2do. Refrendo 2020, 1er refrendo 2021, 2do. Refrendo 2021, 1er refrendo 2022, 2do. Refrendo 2022 y 1er Refrendo 2023, se adjunta la tabla de cómo se calcula la puntuación de autoridad y sindicato." (sic)

El Secretario General de la Sección XXXIV del SNTISSSTE, proporciona los *Listados de los candidatos registrados de Bolsa de Trabajo de los puestos de Mantenimiento y Auxiliar de Enfermería, del primer y segundo semestre de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre del 2023*; dichos listados están conformados por tipo Cronológico y Puntuación

Y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución y 4, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia, hacen referencia a toda la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo, eventualmente el acceso a la información podrá ser restringida excepcionalmente cuando se clasifique como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del deber de confidencialidad, establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, la obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo, y, considerando la



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Sexta Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000061

Por lo que, en el análisis de la información proporcionada, se **Acuerda la emisión, de la versión pública del punto 1 de la solicitud de información**, determinando este Comité de Transparencia realizar la clasificación de la información.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 97 La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

La disociación de los nombres con los apellidos de las personas que integran listados de los candidatos registrados antes referidos, ya que de no hacerlo significaría dar a conocer datos personales, lo que resultaría su identificación directa y esta no puede ser difundida, salvo consentimiento expreso de los titulares.

Por lo esté Comité de Transparencia procede a realizar la clasificación de los *Listados de los candidatos registrados de Bolsa de Trabajo de los puestos de Mantenimiento y Auxiliar de Enfermería, del primer y segundo semestre de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre del 2023* de manera parcial el cual se anexa, y de acuerdo con el Capítulo II, Cuarto y Séptimo fracción I, el Capítulo VII Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; el artículo 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), los artículos 3 fracción V y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en lo sucesivo (LFPDPPP).

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación Cuarto.

Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Séptimo.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Cuadragésimo octavo.

Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

Artículo 8. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

5

Considerando:

1. Que de conformidad con el artículo 65, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia es competente para verificar la solicitud y la clasificación parcial de la limitación, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con fundamento en los artículos 104 fracción III y 106 fracción III de la LGTAIP .
2. De anteriormente expuesto, se advierte que es deber de este Sujeto Obligado transparentar y permitir el derecho de acceso a la información, así como proteger los datos personales que obren en su poder.
3. CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de los *Listados de los candidatos registrados de Bolsa de Trabajo de los puestos de Mantenimiento y Auxiliar de Enfermería, del primer y segundo semestre de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre del 2023* generando la versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
4. Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, para la elaborar la versión publica a efecto de atender la solicitud de información, proporcionando la información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 111 LGTAIP.

Con base en lo anterior; este Comité emite la siguiente:

Resolución:

Primero. – Se confirma la CLASIFICACIÓN parcial de información para la emisión pública del punto 1 que contiene *Listados de los candidatos registrados de Bolsa de Trabajo de los puestos de Mantenimiento y Auxiliar de Enfermería, del primer y segundo semestre de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre del 2023*, que obra en la documentación que se integra como anexo I en la que se testan las partes o secciones



Comité de Transparencia

Sexta Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000061

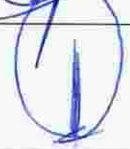
protegidas, indicando su contenido de manera genérica, fundada y motivada su clasificación.

Segundo. – Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta organización sindical una vez que se tengan recabadas las firmas de los integrantes de este Comité.

Tercero. - **Notifíquese** al solicitante mediante la vía elegida al presentar la solicitud de información pública, anexando copia de la presente resolución. Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia 21 de abril de 2023.

6

Comité de Transparencia

Nombre	Área/ Cargo	Firma
QBP. Roberto Javier Gómez Gómez	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretario de Finanzas del CEN	
EE María del Refugio González Chávez	Integrante del Comité de Transparencia Secretaria de Uniformes del CEN	
Mtra. Rocío Elizabeth Jaramillo Esparza	Titular de la Unidad de Transparencia	